



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVII

Morelia, Mich., Jueves 15 de Diciembre del 2005

NUM. 69

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 300 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.00 del día

\$ 15.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICH.

REGLAMENTO DEL CENTRO CONTROL CANINO Y FELINO

CERTIFICACIÓN

EL C. LIC. NORBERTO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO. CERTIFICA: QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO, EN ASUNTOS DE REGIDORES EN EL PUNTO No. 6 (SEIS).-LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, PARA SU ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL CANINO Y FELINO. **ACUERDO No. 6 (SEIS).-POR UNANIMIDAD SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE CONTROL CANINO CON LAS ADECUACIONES EN EL ARTÍCULO 46 EN EL RANGO DE SANCIONES Y EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ URQUIZA, SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, QUEDANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD EL USO QUE SE DÉ A LA MISMA, EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO. DOY FE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. NORBERTO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
(Firmado)

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL MUNICIPIO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO, EN EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN XIII, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 145, 146, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

L.R.I.C. LUIS OLVERA CORREA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN VIDE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, TIENE A BIEN ORDENAR LA PROMULGACIÓN Y LA PUBLICACIÓN DEL:

C. CARLOS VILLEGAS GARCÍA
(Firmado)

DRA. TERESITA DE J. HERRERA M.
(Firmado)

ING. JOSÉ ÁNGEL PÉREZ PÉREZ
(Firmado)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE CONTROL CANINO Y FELINO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICHOACÁN

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL
L.R.I.C. LUIS OLVERA CORREA
(Firmado)

SÍNDICO MUNICIPAL
C. LUÍS GUILLERMO CANO ZEPEDA
(Firmado)

REGIDORES:
C. MA. DOLORES PARRA AGUILAR
(Firmado)

C. AMADOR SANDOVAL GARCÍA
(Firmado)

C. ROMÁN SALINAS SOTO
(Firmado)

LIC. CIRILO SÁNCHEZ SANDOVAL
(Firmado)

C. BENJAMÍN CAMACHO BACA
(Firmado)

ING. JOSÉ CARRASCO MORALES
(Firmado)

C. WILFRIDO GUZMÁN ESPINO
(Firmado)

C. PATRICIA VILCHEZ PÉREZ
(Firmado)

C. GUSTAVO GARCÍA PEÑA
(Firmado)

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés general, y tiene como objeto resguardar y preservar la seguridad y la salud de los habitantes y visitantes del Municipio de Hidalgo referente al ataque y contagio que puedan ocasionar los perros o gatos tanto domésticos como los que deambulan en la vía pública, que concierne a las autoridades municipales en coordinación con la Secretaría de Salud, otras dependencias oficiales y la sociedad de este Municipio el resguardar y acatar el presente Reglamento para contribuir a preservar la salud pública en beneficio de los habitantes de Hidalgo. Asimismo tiene por objeto garantizar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la protección de fauna canina y felina del Municipio de Hidalgo.

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente Reglamento compete a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Director de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Jefe de Departamento del Centro Municipal de Control Canino y Felino; y,
- V. Las dependencias de la Administración Pública Municipal conforme a las atribuciones que les confiera el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 3. Son sujetos de aplicación del presente Reglamentos.

- I. Cada persona física o moral, propietarios de caninos y felinos domésticos, es responsable ante las autoridades y la sociedad de la presencia física de su mascota en el Municipio.

ARTÍCULO 4. En materia que regula este ordenamiento, serán aplicables, la Ley de Salud en el Estado, Ley de Protección a los Animales, Ley de Hacienda Municipal y Ley Orgánica Municipal, y las demás disposiciones legales,

que regulen el control y protección de perros y gatos y que sean aplicables, en el Municipio de Hidalgo.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5 .Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento corresponde al Ayuntamiento y a las dependencias de la administración pública, el ejercicio de las atribuciones que le señala los artículos siguientes:

ARTÍCULO 6 .Son facultades de la autoridad municipal:

- I. Vigilar que la población de perros y gatos se encuentre inmunizada en los niveles correctos y biológicos ideales en contra de la rabia;
- II. Proteger a los habitantes del Municipio contra cualquier ataque o contagio de enfermedades derivadas del contacto con perros y gatos;
- III. Proteger al Municipio del crecimiento desconsiderado de perros y gatos;
- IV. Promover conjuntamente con la Secretaría de Salud, Asociación de Médicos Veterinarios Zootecnistas, campañas de Vacunación Antirrábica a perros y gatos otorgando las constancias respectivas e informar a la población por los medios de comunicación;
- V. Promover campañas para el buen trato, manejo, higiene, y esterilización reproductiva de perros y gatos;
- VI. Acordar el tabulador económico aplicable por la violación a las disposiciones contenidas en el presente eeglamento;
- VII. No permitir espectáculos, en los que se genere crueldad en perros, gatos y en todo tipo de animales; y,
- VIII. Y las demás que sean encomendadas de acuerdo a las necesidades que se presenten y a las leyes de los reglamentos estatales que sean aplicables.

ARTÍCULO 7. Atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la dependencia de la Administración Pública Municipal de conformidad al reglamento;
- II. Proponer a la consideración del Ayuntamiento, la celebración de convenios con otras dependencias o

instituciones con el fin de obtener apoyos para el Centro de Control Canino;

- III. En su caso dictar los lineamientos adicionales a lo dispuesto por este Reglamento a los que deberá ajustarse a la donación de perros y gatos que se encuentran bajo el resguardo del Centro de Control Canino;
- IV. En su caso y de considerarlo pertinente, solicitar por si o a través del titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales la opinión o asesoría de la Comisión Estatal de Protección a los Animales; así como a las asociaciones de protección a los animales debidamente constituidas y reconocidas en los términos de la legislación aplicable, para efecto de una mejor interpretación o aplicación del Reglamento;
- V. Informar al Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en el Reglamento; y,
- VI. Y las que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. Atribuciones de la Tesorería:

- I. Determinar en base a los ordenamientos fiscales aplicables, los montos económicos que deberán pagar los usuarios por motivo de los servicios prestados por el Centro de Control Canino;
- II. Recibir el pago y extender el recibo correspondiente que por concepto de pago de los servicios prestados por el Centro de Control Canino a los usuarios y por motivo de las sanciones económicas se imponga por causa de infracciones a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- III. Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre el estado que guarda los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- IV. Los que señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- I. Inspeccionar la atención médico quirúrgica, manejo, higiene, esterilización, y las demás funciones que en general le corresponden al Centro Canino de acuerdo a sus atribuciones;
- II. En su caso, poner a consideración del Presidente

Municipal, para aprobación los lineamientos adicionales a los que se refiere la fracción III del artículo 7 de este Reglamento; y,

- III. Los demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del Centro de Control Canino:

- I. Capturar perros y gatos que deambulen en la vía pública sin propietario o responsable de su atención;
- II. Cuando un animal, sin identificación, sea capturado en vía pública y en un término de 3 días no sea reclamado, por quien pudiera ser su dueño, el Municipio podrá disponer del animal, para su donación, venta o sacrificio en términos de la fracción III. del Artículo 10 de este reglamento;
- III. Eliminar por medio de una muerte instantánea indolora y no generadora de angustia a los animales enfermos en grado extremo;
- IV. Someter a observación dentro del centro de control de perros y gatos a los animales capturados o reportados como sospechosos de estar infectados de rabia, la observación será por un término de 10 días para así tener la seguridad y determinar si está o no enfermo de rabia;
- V. Expedir a quien solicite certificado de salud y guías sanitarias que le sean requeridas, previo pago de los derechos fiscales correspondientes;
- VI. Realizar como mínimo dos campañas anuales de prevención e higiene del trato de los perros y gatos, a través de todos los medios de comunicación para la transmisión de dichos conocimientos, así como campañas de esterilización de estos animales domésticos y callejeros por medio de la orquiectomía, vasectomía y la ovariectomía, o cualquier otro método que resulte eficaz, así como de información a la población en caso de agresión de perros y gatos sospechosos de rabia;
- VII. Exigir a quienes afirman ser los propietarios de los animales capturados, los elementos que demuestran esta propiedad, así el centro de control de perros y gatos cobrará al dueño o al adquirente de un animal, los gastos que el Municipio hubiere erogado por razón de los cuidados dados a este, tales como alimentos, vacunas y atención médica;
- VIII. Establecer en coordinación con el sector salud, asociaciones protectoras de animales, y médicos

veterinarios zootecnistas, puestos de vacunación antirrábica, en las colonias, escuelas, casas de salud y similares que estén dentro de la extensión territorial del Municipio de Hidalgo; y,

- IX. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento.

CAPÍTULO III

DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL DE PERROS Y GATOS

ARTÍCULO 11. Corresponderá al Patronato del Centro de Control Canino:

- I. Promover la celebración de convenios con otras dependencias o instituciones para lograr apoyos para el Centro Municipal de Control Canino y Felino; y,
- II. Promover la colecta anual entre todos los habitantes del Municipio para beneficio del CEMCCAF, depositando lo obtenido en la Tesorería Municipal para su fiscalización y será utilizado exclusivamente para beneficios del CEMCCAF.

ARTÍCULO 12. Para el funcionamiento se requiere de un área acondicionada de preferencia que, sea permanente para la mejor localización de la población, además de un vehículo destinado para la atención del Centro de Control y Vacunación masiva a perros y gatos.

ARTÍCULO 13. El Centro Municipal de Control Canino y Felino, será el Departamento Municipal, encargado de las actividades que son materia del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 14. El Patronato de CEMCCAF en coordinación con el Centro Municipal de Control Canino y Felino, se encargarán de la vigilancia de la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. El Centro Municipal de Control Canino y Felino será departamento que dependa de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 16. Son funciones del Centro Municipal de Control Canino y Felino:

- I. Hacer cumplir las facultades y atribuciones que tiene el Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, en el presente ordenamiento;
- II. Mantener el servicio constante de vacunación para los perros y gatos domésticos para el caso de así solicitarlo cualquier ciudadano de este Municipio;
- III. Llevar un registro minucioso de perros y gatos que

sean vacunados anualmente, en el que deberá constar: nombre, raza, color, sexo y señas particulares de cada especie, fecha de vacunación y número de registro, así como el nombre y domicilio de su propietario;

- IV. Llevar un registro general de los perros y gatos que de una manera u otra, hayan estado internados en el Centro Municipal de Control Canino y Felino, elaborando estadísticas con los datos que se obtengan;
- V. Entregar un Certificado de Vacunación Antirrábica debidamente autorizado, con los datos del registro al propietario del animal vacunado, así como una placa o lámina que exprese el año y el número del mismo, a fin de que esa placa sea fijada al collar que deberá traer el animal a efecto de que pueda comprobar la vacunación, cuantas veces sea requerida;
- VI. Y todas las demás funciones que sean necesarias para la mejor realización de los fines para los cuales fue creado el Centro Municipal de Control Canino y Felino.

ARTÍCULO 17. El Centro Municipal de Control Canino y Felino determinará la forma o estructura que considere conveniente, para atender de forma inmediata y constante los barrios o colonias que presenten mayor problema y así continuar con el resto del Municipio.

ARTÍCULO 18. Todo el transporte vehicular que sea utilizado para dar cumplimiento a las funciones determinadas en este ordenamiento para el Centro Municipal de Control Canino y Felino, llevará anotado en forma visible el número económico correspondiente de la unidad y el número telefónico de la oficina para quejas o reclamos de los animales.

ARTÍCULO 19. El Centro Municipal de Control Canino y Felino, contará con un libro de registro de denuncias en que incurran algunas personas por violar la Ley de Protección a los animales para el Estado.

ARTÍCULO 20. Cuando el Centro Municipal de Control Canino y Felino, haya donado algún animal, deberá identificarse de manera permanente para tener el registro y saber la procedencia del mismo.

ARTÍCULO 21. El traslado de animales que haga el Centro Municipal de Control Canino y Felino, deberá realizarlo en un vehículo especialmente adaptado para ese objeto.

Del personal que integra el Centro Municipal de Control Canino y Felino

ARTÍCULO 22. El Centro Municipal de Control Canino y

Felino, para el despacho de sus asuntos y dar cumplimiento con las funciones que tiene encomendadas, contará con el siguiente personal:

- I. El Jefe de Departamento será un Médico Veterinario Zootecnista;
- II. Un auxiliar de oficina;
- III. Dos capturadores – vacunadores; y,
- IV. Y los demás servidores públicos que sean necesarios a juicio del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23. Es facultad del Jefe de Departamento:

- I. Hacer del conocimiento a las autoridades judiciales respectivas, de las violaciones que se cometan a la Ley de Protección a los Animales para el Estado;
- II. Autorizar el sacrificio de perros o gatos ingresados al CEMCCAF que presenten alto grado de enfermedad o lesiones;
- III. Autorizar la ejecución de las cirugías que sean necesarias y requeridas para la conservación de los perros y gatos, así como las solicitudes hechas por particulares para animales de su propiedad, previo pago de los derechos correspondientes; y,
- IV. Y todas las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Del funcionamiento y establecimiento del Centro Municipal de Control Canino y Felino

El Centro Municipal de Control Canino y Felino se ubicará conforme a la Ley de Salud del Estado de Michoacán y de acuerdo al desarrollo urbano del Municipio.

ARTÍCULO 24. El Centro Municipal de Control Canino y Felino, brindará el servicio al público que lo solicite dentro del horario de 8:00 a 16:00 hrs.

ARTÍCULO 25. El personal adscrito al Centro Municipal de Control Canino y Felino, deberá observar las prescripciones y medidas señaladas por el Código Sanitario y la Ley de Salud vigente.

ARTÍCULO 26. Todo el personal adscrito al CEMCCAF, deberá portar una identificación visible durante el desempeño de sus labores.

De los usuarios del Centro Municipal de Control Canino y Felino

ARTÍCULO 27. Todo ciudadano podrá solicitar los servicios

que ofrece el Centro Municipal de Control Canino y Felino, pagando los derechos que cada servicio cause, debiendo exigir el recibo de pago correspondiente.

ARTÍCULO 28. Las personas que sean propietarios de un perro o gato que no puedan atenderlo por cualquier circunstancia, podrá donarlo al Centro Municipal de Control Canino y Felino mediante un convenio previamente establecido de las dos partes.

ARTÍCULO 29. Cuando se tenga la sospecha de rabia o de cualquier enfermedad contagiosa en perros o gatos que pongan en riesgo la salud pública, podrán los habitantes solicitar la intervención del Centro Municipal de Control Canino y Felino, debiendo el propietario del animal cubrir los gastos de diagnóstico, de laboratorio o de cualquier otro servicio que se preste.

ARTÍCULO 30. Todo habitante podrá solicitar la intervención del Centro Municipal de Control Canino y Felino, cuando tenga conocimiento de perros o gatos que sean maltratados o de personas que cometan cualquier violación a la Ley de Protección a los Animales para el Estado y no cumplan con las disposiciones.

ARTÍCULO 31. Son obligaciones de los propietarios de perros y gatos:

- I. Evitar el maltrato y sufrimiento innecesario a los animales;
- II. Los propietarios de hembras deberán atender las siguientes disposiciones:
 - a) Responsabilizarse de estas durante su período de celo, las que deberán aislarse y en caso de decidirse a cruzarlas hacerlo en lugares privados y por ningún motivo en lugares públicos;
 - b) Responsabilizarse de las crías;
- III. Los propietarios de perros y gatos los tendrán dentro de los límites de su propiedad, asegurándose que no salgan partes corporales del mismo a la vía pública;
- IV. El propietario evitará por todos los medios posibles que su perro realice necesidades fisiológicas en la vía pública y en caso que suceda recoger las heces fecales de su mascota;
- V. Con carácter obligatorio el propietario deberá llevar a su mascota a vacunar contra la rabia, cada año y lo amparará con el certificado y su placa;

- VI. El propietario de las mascotas deberá realizar examen de salud anual, por medio de un médico veterinario zootecnista;
- VII. Poner a disposición del Centro Municipal de Control Canino y Felino a la mascota de su propiedad que haya mordido o atacado a una o varias personas para los efectos de su observación;
- VIII. Fijar al collar de su mascota, la placa que se entregue por motivo de su vacunación;
- IX. No dejar a su mascota suelta o en completa libertad en la vía pública y evitar que pueda atacar alguna persona;
- X. Tratar con respeto al personal del Centro Municipal de Control Canino y Felino, durante el ejercicio de sus funciones;
- XI. Sujetar a su mascota mediante el uso de collar y correa o similar durante el tránsito en la vía pública;
- XII. Cuando muera su mascota (perro o gato) entregarla a Servicios Públicos Municipales para que sean enterrados en el lugar correspondiente que sea determinado por el H. Ayuntamiento; y,
- XIII. Y demás que le señalen otros ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 32. Cuando un perro muerda o ataque a una persona dentro del domicilio del dueño, se presumirá que es responsabilidad del dueño o en su defecto cumple con la función zotécnica o se practicarán las diligencias correspondientes ante las autoridades judiciales y se mantendrá el animal en observación durante 10 días cuyos gastos generados por el tiempo de estancia serán cubiertos por el propietario:

- I. De igual forma será responsabilidad de los propietarios de perros y gatos las lesiones que cause su mascota a terceras personas en la vía pública.

ARTÍCULO 33. Cuando un perro se considere salvaje o semi-salvaje por no tener dueño y haber nacido en el campo, bosque o sierra, se aplicarán las leyes o reglamentos de caza y pesca.

De los Organismos y Dependencias que apoyan al Centro Municipal de Control Canino y Felino

ARTÍCULO 34. El Centro Municipal de Control Canino y Felino, contarán con un patronato incluyéndose en el mismo con 2 integrantes de la Asociación Municipal Protectora de Animales, que se forme para este efecto.

ARTÍCULO 35. Las aportaciones económicas que proporcione cualquier institución, empresa, sociedad, organismo o dependencia se aplicará para realizar mejoras en el Centro Municipal de Control Canino y Felino, tanto en sus instalaciones como en su equipo para prestar un servicio más eficiente de acuerdo al artículo 11 fracción II.

ARTÍCULO 36. Se aceptará la aportación que en trabajo preste cualquier habitante en forma altruista y que beneficie al Centro Municipal de Control Canino y Felino, previa autorización que otorgue el Director de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO IV

EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO QUEDA PROHIBIDO

ARTÍCULO 37. Los propietarios poseedores o persona encargada del cuidado de perros y gatos se les prohíbe tengan sueltos o en libertad en la vía pública a sus mascotas, que pueden atacar algún habitante del Municipio.

ARTÍCULO 38. Los propietarios de perros guardianes tienen prohibido dejar deambular en patios cuyas cercas o rejas permitan al animal morder o lesionar a los transeúntes de la vía pública.

ARTÍCULO 39. Queda prohibido realizar peleas de perros las cuales además constituyen un delito.

ARTÍCULO 40. Queda prohibido tirar o abandonar en la vía pública perros o gatos vivos o muertos.

ARTÍCULO 41. Queda prohibido que las instituciones públicas o privadas que utilicen perros o gatos, en la investigación o enseñanza para la vivisección, los dejen vivos o los abandonen en la vía pública.

ARTÍCULO 42. Queda prohibida la venta de perros y gatos en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 43. Queda prohibida la venta de gatos y perros a menores de edad.

CAPÍTULO V SANCIONES

ARTÍCULO 44. A los infractores del presente ordenamiento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- a) Se impondrá una multa de 3 a 5 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán a quien infrinja lo establecido en todos los artículos del Capítulo IV de este Reglamento;
- b) Independientemente de la multa que se imponga al

propietario de un perro al que se le haga participar en una pelea, así como al propietario de un perro que por segunda ocasión ataque a una persona, el animal que se destinó a la pelea o que ataque por segunda ocasión, será sacrificado en el Centro Municipal de Control para perros y gatos, por considerarse peligroso para la sociedad.

ARTÍCULO 45. Se multará de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado a todo habitante que injurie al personal del Centro Municipal de Control Canino y Felino, en el acto de ejercer funciones, cuando el infractor no pagara la multa que le fuere impuesta, se presentará la denuncia penal correspondiente por el o los delitos cometidos conforme a lo dispuesto por el Código Penal vigente.

ARTÍCULO 46. Se impondrá multa de 3 a 5 días de salario mínimo vigente en el Estado a quien incurra en infracciones previstas en la fracción III, V, VIII, IX y XI del artículo 32.

ARTÍCULO 47. Se impondrá multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado a quien incurra en cualquiera de las infracciones al artículo 32 en las fracciones I, II, IV, VI y VII.

ARTÍCULO 48. En caso de reincidencia del infractor a la misma disposición de este ordenamiento se le sancionará hasta con el doble de la multa impuesta originalmente.

ARTÍCULO 49. Las sanciones que se le apliquen al infractor serán sin perjuicio de la obligación que tiene de reparar los daños causados por el perro o gato que esté bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 50. Si la infracción cometida, constituye la comisión de algún delito previsto y castigado por el Código Penal del Estado, se consignará al infractor ante las autoridades judiciales competentes.

CAPÍTULO VI RECURSOS

ARTÍCULO 51. Los afectados por la imposición de alguna de las sanciones que han quedado señaladas, podrán interponer los recursos de revocación y revisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Reglamento tendrá la aplicación obligatoria general para el Municipio de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogarán todas las disposiciones municipales que se opongan a la aplicación

de este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en los estrados de la Presidencia Municipal.

EL C. LIC. NORBERTO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO. C E R T I F I C A: QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO, EN ASUNTOS DE REGIDORES EN EL PUNTO No. 6 (SEIS),- LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, PARA SU ANALISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL CANINO Y FELINO. **ACUERDO No. 6 (SEIS).- POR UNANIMIDAD SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE CONTROL CANINO CON LAS ADECUACIONES EN EL ARTÍCULO 46 EN EL RANGO DE SANCIONES Y EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ URQUIZA, SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, QUEDANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD EL USO QUE SE DE A LA MISMA, EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN A LOS 29 VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO. DOY FE*

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. NORBERTO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

En ejercicio de las facultades conferidas al Municipio por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto, en el artículo 32, fracción XIII, así como los artículos 145, 146, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

L.R.I.C. LUIS OLVERA CORREA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN VIDE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, TIENE A BIEN ORDENAR LA PROMULGACIÓN Y LA PUBLICACIÓN DEL:

REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE CONTROL CANINO

Y FELINO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN.

SU FRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL
L.R.I.C. LUIS OLVERA CORREA

SÍNDICO MUNICIPAL
C. LUÍS GUILLERMO CANO ZEPEDA

REGIDORES:
C. MA. DOLORES PARRA AGUILAR
(Firmado)

C. AMADOR SANDOVAL GARCÍA
(Firmado)

C. ROMÁN SALINAS SOTO
(Firmado)

LIC. CIRILO SÁNCHEZ SANDOVAL
(Firmado)

C. BENJAMÍN CAMACHO BACA
(Firmado)

ING. JOSÉ CARRASCO MORALES
(Firmado)

C. WILFRIDO GUZMÁN ESPINO
(Firmado)

C. PATRICIA VILCHEZ PÉREZ
(Firmado)

C. GUSTAVO GARCÍA PEÑA
(Firmado)

C. CARLOS VILLEGAS GARCÍA
(Firmado)

DRA. TERESITA DE J. HERRERA M.
(Firmado)

ING. JOSÉ ÁNGEL PÉREZ PÉREZ
(Firmado)